

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para revisión del expediente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00078
Radicado	2020-00275
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandada (s)	Jarinson Wladimir Guerra Piedrahita

NEGAR la solicitud de acceso de expediente presentada por Lina María Borrás Valenzuela, en razón a que no acredita la calidad en que actúa dentro del proceso. Téngase en cuenta que las actuaciones o memoriales que se allegan al despacho deben remitirse desde los correos electrónicos registrados en el plenario para los fines del proceso (inciso 2 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022). Así mismo el artículo 123 del C.G.P., establece el listado de los sujetos que pueden tener acceso a los expedientes para su revisión y entre ellas menciona a los dependientes judiciales, quienes deben ostentar la condición de estudiantes de derecho, conforme lo dispuesto en el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, además de contar con la debida autorización por las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5db48d519e81ed2285b0f6478b83898d6b66953b348552027cde494cb47f68**

Documento generado en 20/01/2023 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para revisión del expediente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00076
Radicado	2020-00286
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Christian Jeysson Santacruz Alvarado

NEGAR la solicitud de acceso de expediente presentada por Lina María Borrás Valenzuela, en razón a que no acredita la calidad en que actúa dentro del proceso. Téngase en cuenta que las actuaciones o memoriales que se allegan al despacho deben remitirse desde los correos electrónicos registrados en el plenario para los fines del proceso (inciso 2 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022). Así mismo el artículo 123 del C.G.P., establece el listado de los sujetos que pueden tener acceso a los expedientes para su revisión y entre ellas menciona a los dependientes judiciales, quienes deben ostentar la condición de estudiantes de derecho, conforme lo dispuesto en el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, además de contar con la debida autorización por las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13415258e30205ecc735c7f4c32a2ef2a8a3478f921541a349bb48c12532a41b**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para revisión del expediente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00080
Radicado	2020-00293
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Jhonathan Tafur Hernández

NEGAR la solicitud de acceso de expediente presentada por Lina María Borrás Valenzuela, en razón a que no acredita la calidad en que actúa dentro del proceso. Téngase en cuenta que las actuaciones o memoriales que se allegan al despacho deben remitirse desde los correos electrónicos registrados en el plenario para los fines del proceso (inciso 2 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022). Así mismo el artículo 123 del C.G.P., establece el listado de los sujetos que pueden tener acceso a los expedientes para su revisión y entre ellas menciona a los dependientes judiciales, quienes deben ostentar la condición de estudiantes de derecho, conforme lo dispuesto en el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, además de contar con la debida autorización por las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502759c2d84ecf9d9d056f3c4d565c0729e74f1459d5051725ec63678e6e0cbe**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00081
Radicado	2020-00329
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Fabio Ortega Muñoz

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y previo a resolver lo pertinente, es necesario REQUERIR al Banco Agrario de Colombia S.A., para que en el término de cinco (5) días allegue el certificado de existencia y representación de la Central de Inversiones S.A. CISA, quien, una vez aceptada por el despacho, sustituirá a la parte actora en los derechos que le puedan corresponder en el título valor objeto de recaudo judicial dentro del presente asunto.

En acopio de lo anterior, es importante señalar que de conformidad con el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cualquier actuación o memorial debe ser radicado a través de los canales digitales obrantes elegidos para los fines del proceso.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10c9e5697d26d2526125c28aa00843270d78c80d2e6317ffa377eac85b56d95**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00059
Radicado No.	2021-00013
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Jhony Darío Castro Charry

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, DESÍGNESE como curador *ad - litem* de Jhony Darío Castro Charry, al abogado JHON FREDI CARVAJAL JACANAMEJOY, a quien se lo puede contactar a los correos electrónicos: Jhoncarvajal914@gmail.com; jhoncarvajal@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtir su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b111803aee126edf47a617a4da89265d62fa43d4b6f4302bb068799f79ac11dc**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00060
Radicado	2021-00062
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Amanda Shirley Hernández García - Manuel Edmundo Hernández García

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curadora *ad - litem* de Amanda Shirley Hernández García, a la abogada **MÓNICA FERNANDA MONTEZUMA ROJAS**, a quien se la puede contactar a los correos electrónicos: monicaguerra2001@hotmail.com; legalmgv@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55606343e98c1fd567c581e21529558e8ac31c5544993dbd9e8e49a88c103bb**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para revisión del expediente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00079
Radicado	2021-00094
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandada (s)	Diego Efrén Vera Campos

NEGAR la solicitud de acceso de expediente presentada por Lina María Borrás Valenzuela, en razón a que no acredita la calidad en que actúa dentro del proceso. Téngase en cuenta que las actuaciones o memoriales que se allegan al despacho deben remitirse desde los correos electrónicos registrados en el plenario para los fines del proceso (inciso 2 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022). Así mismo el artículo 123 del C.G.P., establece el listado de los sujetos que pueden tener acceso a los expedientes para su revisión y entre ellas menciona a los dependientes judiciales, quienes deben ostentar la condición de estudiantes de derecho, conforme lo dispuesto en el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, además de contar con la debida autorización por las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5298e35917067b517dbe424f8154dc393eebe0296802310b56646f94d8f25d**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00061
Radicado	2021-00102
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Oscar Eduardo Benites Bastidas

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curadora *ad - litem* de Oscar Eduardo Benites Bastidas, a la abogada **DAISSY ALEJANDRA INSUASTY**, a quien se la puede contactar al correo electrónico: carvaja02@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9995a7555190d459898bc61a4e086c479801b8342c2333b548b5ee9cf937f5**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00062
Radicado	2021-00141
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yorleny Molina Colorado

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curador *ad - litem* de Yorleny Molina Colorado, al abogado **CRISTHIAN ANDRÉS GÓMEZ DEL CASTILLO**, a quien se lo puede contactar a los correos electrónicos: juridico@maquinagro.com; cristiangabogado@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtir su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a41ba4c218e6c32e231bbc98f0fde429c7386e2fec586664797da5aa1a4565**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para revisión del expediente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00077
Radicado	2021-00246
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Claudia Liliana Ayala Gómez

NEGAR la solicitud de acceso de expediente presentada por Lina María Borrás Valenzuela, en razón a que no acredita la calidad en que actúa dentro del proceso. Téngase en cuenta que las actuaciones o memoriales que se allegan al despacho deben remitirse desde los correos electrónicos registrados en el plenario para los fines del proceso (inciso 2 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022). Así mismo el artículo 123 del C.G.P., establece el listado de los sujetos que pueden tener acceso a los expedientes para su revisión y entre ellas menciona a los dependientes judiciales, quienes deben ostentar la condición de estudiantes de derecho, conforme lo dispuesto en el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, además de contar con la debida autorización por las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7c93a93878d2b9f4f98af850f7bd84d3ed1eede66b24a892a7d299b63385cc**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00063
Radicado	2021-00274
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Wilmer Gilón Ojeda

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curadora *ad - litem* de Wilmer Gilón Ojeda, a la abogada SARA LUCÍA GUERRERO, a quien se la puede contactar al correo electrónico: sara.guerrero02@est.uexternado.edu.co.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtir su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Diana María Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c5a9e012e24584f374b01c993950b5d594272a0befaf6ecdb793b295645192**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00064
Radicado	2021-00277
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Ingry Julieth Achacue Ortega – Robinsson Rodríguez Chaux

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curadora *ad - litem* de **INGRY JULIETH ACHACUE ORTEGA**, a la abogada **DILSA MARY FALLA AROCA**, a quien se la puede contactar al correo electrónico: dilsamaryfalla@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtir su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be573cdc9fadc701996593cae004fd9265bbc014dd2b277ece3f6461260fb86**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00065
Radicado	2021-00278
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Natali Jaqueline Cuellar Erazo

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curadora *ad - litem* de Natali Jaqueline Cuellar Erazo, a la abogada ANA MARIA BURBANO MORA, a quien se la puede contactar al correo electrónico: ambm45725@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtir su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Diana María Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515eb3e6958e91d093fcb13ccc029e68a2a984a90ce240f2173539d470ea1e89**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00066
Radicado	2021-00279
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Olga Lucelly Marroquín Erazo

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curador *ad - litem* de Olga Lucelly Marroquín Erazo, al abogado **VÍCTOR MANUEL MORALES ARTEAGA**, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: vimamoarte@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb4cf6f1251f03fd1d32726fdb43d764b10e7dcd9ab65e920ac5a470d14ed4**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00067
Radicado	2021-00307
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Duber Giraldo Ordoñez

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curador *ad - litem* de Duber Giraldo Ordoñez, al abogado **GIOCARLO GERMÁN GARCIA PORTILLA**, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: abogarpor@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtir su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c451f9b3a8169fba606206abcbb279e823353ce05af59dbf210aff25b7a6abd**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00068
Radicado	2021-00316
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Yesica Carolina Delgado Rojas – Ángel Ibán Delgado Criollo

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curador *ad - litem* de Ángel Ibán Delgado Criollo, al abogado GERMAN RAUL LUNA PATIÑO, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: lupager_2013@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtir su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb01a37a6f9e5701beebc1f45223932b2e21bfd8345fd896a74deefecc785**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00070
Radicado	2021-00348
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Duby Alejandra Gómez Tacan

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curador *ad - litem* de Duby Alejandra Gómez Tacan, al abogado **HÉCTOR HERNAN LUNA DURÁN**, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: hector.lunad@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Diana María Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dc3a0de682682dac48f314fffcde12cff8d744879ad368de4618452dca880e**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00069
Radicado	2021-00356
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jesús Exequiel Idrobo Domínguez – Herlinton Rooney Yela Claros

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curador *ad - litem* de **JESÚS EXEQUIEL IDROBO DOMÍNGUEZ**, al abogado **HÉCTOR HERNÁN LUNA DURÁN**, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: hector.lunad@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a112d85e9ae1435effb6ce64a237a8aca4de6758ec787f0acdc21a1462846214**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00071
Radicado	2022-00117
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte Lopez
Demandado (s)	Tania Marcela Ramírez Villareal – Gederson Jesús Ramírez Villareal

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, DESÍGNESE como curadora *ad - litem* de GEDERSON JESÚS RAMÍREZ VILLAREAL, a la abogada TATIANA EDITH GONZALEZ OSSA, a quien se la puede contactar al correo electrónico: tatianagonzalezossa@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtir su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c1e4e9ace708d914b3b09af79535b90122dd0a4839b2340470cbd2f42178cc**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00072
Radicado	2022-00139
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Andrés David Cortés Vanegas
Demandado (s)	Valentina Vaquiro Llanos - María Camila Vaquiro Castaño - y herederos indeterminados del causante Yeison Vaquiro Medina

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curador *ad - litem* de Valentina Vaquiro Llanos, María Camila Vaquiro Castaño y herederos indeterminados del causante Yeison Vaquiro Medina, al abogado **LENNIN ANDERSON DÍAZ REVELO**, a quien se la puede contactar al correo electrónico: abogadounicesmag@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e453ab1702e630cf2a7c15f5d7aca929c7fc059528c0591fc275e5f1aef7fec**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00073
Radicado No.	2022-00164
Proceso No.	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (a) (s)	José Eduardo Reyes Cadena

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curadora *ad - litem* de José Eduardo Reyes Cadena, a la abogada **KATHRYN ARANTXA ROSAS ROSERO**, a quien se la puede contactar al correo electrónico: katrin.194@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtir su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0935243699730b39210f0fb7cb2fe887a96d34c934f2cca9e27f23977fd93657**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00070
Radicado	2022-00298
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito CONFIE
Demandado (s)	Olga Lucía Villareal Pérez

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 26 de agosto de 2022 y el 11 de enero de 2023, esto es: *“Presentar nuevamente el poder con indicación expresa del correo electrónico del abogado, de igual manera debe ser reenviado desde el correo del poderdante inscrito en el registro mercantil o simplemente aportarlo con nota de presentación personal ante notario; complementar la dirección física de domicilio de la demandada con calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica”*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- RECHAZAR** la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense** las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa19bc641cc0ae45399a9be458327bbf698354b327e92dab5b22e7028138c40**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00074
Radicado	2022-00307
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yamileth Arias Díaz
Demandado (s)	Yeison Andrés Tapias - Soranyis Ximena Charris Fernández

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **DESÍGNESE** como curador *ad - litem* de Yeison Andrés Tapias y Soranyis Ximena Charris Fernández, al abogado **VÍCTOR IVÁN FAJARDO RÍOS**, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: vicotr.ivan@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f925d0138dc1b79b5f4cf6bf99c0d1855afb818f556ca41acbd29992ae1d00**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00071
Radicado	2022-00416
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Diego David Melo Campiño

Teniendo en cuenta que Diego David Melo Campiño, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 9 de noviembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de tres millones trescientos cincuenta y ocho mil pesos (\$3.358.000) por concepto agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d86e0b1483ee502a77e3312e54b6988597bc392736eb44fa3c0297b3f4c84b3**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00075
Radicado	2022-00471
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fundación de la Mujer Colombia S.A.
Demandado (s)	Sandra Milena Correa Duarte - Samuel Otaya Joaqui

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 15 de diciembre de 2022, esto es: *los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del PAGARÉ, contenidos en el código de comercio; aclarar en el acápite de notificaciones la dirección de la pasiva y complementar las direcciones físicas de los ejecutados*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58395d7b8754f9e551407dcca9e0fcca32af64daaac02f021918ccdc75ea5064**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00073
Radicado	2022-00477
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con garantía real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Gladys Yaneth Portilla Cerón

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 12 de enero de 2022, esto es: “*Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del pagaré y el acápite de notificaciones, compleméntese con la dirección física y electrónica de Callcger S.A.S.*”; esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- RECHAZAR** la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense** las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e754ca857c258b0561ce33ae4605e157d8d5a755d4378dccd022f2c743a3bea3**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00072
Radicado	2022-00478
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	Cindy Lorena Enciso Rodríguez
Demandado (s)	Mario Fernando Melo Gómez

Sería del caso dar trámite a la actuación presentada por la parte demandante en virtud al cumplimiento de lo ordenado en auto notificado el 12 de enero de 2023, por el cual se inadmitió la demanda; sin embargo, encuentra el despacho que es necesario realizar control de legalidad con respecto al trámite impartido, teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

Revisado el estudio de admisibilidad realizado a la demanda instaurada por la activa, advierte el juzgado que la demanda fue formulada como un proceso Monitorio; la cual está dirigida a que se requiera judicialmente al demandado al pago de una suma de dinero; no obstante para el caso que nos ocupa no se trata de una obligación dineraria de la cual NO se tenga título ejecutivo, si no que estamos frente a un contrato de promesa de compraventa, del cual se allega el documento contentivo del acuerdo suscrito por las partes.

En acopio de lo anterior, no se puede perder de vista que el trámite del proceso monitorio en palabras de la Corte Constitucional: “(...) es un trámite declarativo especial, cuya finalidad es permitir la exigibilidad judicial de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que no están expresadas en un título ejecutivo. Por ende, dicho proceso busca resolver la problemática social propia de aquellos acreedores de transacciones informales, las cuales no han sido documentadas para su cobro posterior”¹. Por consiguiente, el trámite no correspondería a un Monitorio, pues existe un contrato escrito del cual se derivan obligaciones recíprocas para los

¹ Sentencia C-013 de 2019 del 30 de enero de 2019, Corte Constitucional, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

firmantes, lo que impiden al juez poder requerir solo a una de las partes por sumas de dinero que deben ser objeto de estudio previo a requerir y/o ordenar su pago.

El Art. 132 del C.G.P., establece:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por su parte el numeral 2 del artículo 42 *ejusdem*, dispone:

“2. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

De una sana hermenéutica del artículo 312 en concordancia con el artículo 42 del C.G.P., tenemos que la norma procesal reviste al juez de poderes especiales encaminados a sanear o precaver los vicios de procedimiento, que permitan decidir de fondo un asunto, con respeto al derecho de contradicción y al principio de congruencia.

En este sentido, es deber del juez de forma oficiosa hacer control de legalidad con el fin de adecuar el trámite en atención a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 90 del C.G.P. de un proceso Monitorio a un declarativo Verbal Sumario,

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

RESUELVE:

PRIMERO.- Realizar control de legalidad sobre la actuación realizada por el juzgado con respecto al trámite impartido en el estudio de admisibilidad.

SEGUNDO.- Adicionar al auto de inadmisión de la demanda del 11 de enero de 2023, los siguientes ítems:

1. Reformular el escrito introductorio al proceso verbal sumario, de acuerdo a las pretensiones de la demanda con base en el derecho sustancial y procesal.
2. Previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar solicitada por la activa, se requiere prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

3. Los términos de cinco (5) días para la subsanación so pena de rechazo, se contabilizarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.
4. Tener a la abogada Luz Elena Artunduaga Jiménez, identificada con la C.C. No 51.601.024 y portador de la T.P. No. 46.037 del C. S. de la J., para que actúe en representación del demandado, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 23 de enero de 2023*****

**Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99d80531b0d1faaf20bb8b9731502fbbf32be6792b250c329b418e869ff0d3d**

Documento generado en 20/01/2023 04:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00065
Radicado	2023-00007
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jhon Alexander Calambas Díaz – Graciela Hermencia Arévalo

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JHON ALEXANDER CALAMBAS DÍAZ y GRACIELA HERMENCIA ARÉVALO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **UN MILLÓN DOCE MIL PESOS M/CTE (\$1.012.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de los demandados, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con CC. No. 69.007.050 contra **JHON ALEXANDER CALAMBAS DÍAZ** y **GRACIELA HERMENCIA ARÉVALO** identificados con las C.C. No. 1.127.070.337 y 41.170.828 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ del 6 de abril de 2018, la suma de **UN MILLÓN DOCE MIL PESOS M/CTE (\$1.012.000)** como capital, más los intereses moratorios del 10 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.**, para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto con respecto a Jhon Alexander Calambas Díaz podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043b8ac661b8cbd038970303014245daf311dd7e163b975561049d258d569f60**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00067
Radicado	2023-00008
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Olivia Marcela Hernández Méndez

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **OLIVIA MARCELA HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.816.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **OLIVIA MARCELA HERNÁNDEZ MÉNDEZ** identificada con la C.C. No. 1.127.074.003, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 7 del 8 de marzo de 2018, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.816.000)**, como capital, más los intereses de plazo del 16 de abril de 2018 hasta el 16 de abril de 2020 y los moratorios desde el 17 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a065ba302f797b6bc205721b944ed1fb17bcaea55f3d2b060a4c87369dbfb5e2**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>